

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD -
ESSALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD** con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jr. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, **DR. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**, identificado con DNI N° 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20131372346, con domicilio para todos los efectos legales en Jr. Manuel Irribarren N° 155, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, **SR. GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 29603082, facultado mediante Acuerdo de Concejo N° 011-2020-MDS, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con los fines previstos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una institución de servicio a la comunidad, cuyo fin es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Asimismo, prioriza políticas y acciones que promueven el desarrollo humano, fortalecen sus condiciones de salud y mejoran la convivencia comunitaria; entre ellas, la paz, la educación, la alimentación, un ingreso económico decente, un medio ambiente apropiado y sostenible, la justicia social y la equidad.

ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derecho habientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Dentro de sus planes estratégicos **LA MUNICIPALIDAD** ha ponderado las proyecciones estadísticas sobre la población de adultos mayores en nuestro país, en la que se estima un incremento significativo en los próximos años para el distrito con relación al año 2017.

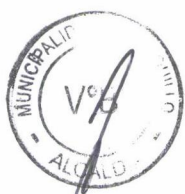
La falta de políticas de atención a este segmento de la población a nivel nacional, regional y local, así como las cifras que se han estimado para la población de Surquillo, hacen necesario establecer relaciones de colaboración con entidades de afinidad funcional, con el propósito de atenderlas de manera conjunta facilitando las actuaciones de éstas entidades para la consecución de los fines de interés público.

LA MUNICIPALIDAD como gobierno local y **ESSALUD**, se encuentran sujetas al deber de colaboración recíproca para el cumplimiento de sus funciones, principio implícito e inherente al Estado de Derecho, como lo establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo el convenio una de las técnicas más empleadas para dar estabilidad a la colaboración recíproca, en este caso, se documentará la alianza estratégica de las dos instituciones para brindar servicios sociales orientados exclusivamente a la población adulta mayor autovalente asegurada y residente en el distrito de Surquillo, para lo cual la Municipalidad pone a disposición de EsSalud el local ubicado en Jr. El Carmen N° 497, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO

El presente convenio tiene por objeto ampliar y mejorar la calidad de los servicios de prestaciones sociales que se brindan a las personas adultas mayores autovalentes residentes del distrito de Surquillo, mediante la creación y funcionamiento del Círculo del Adulto Mayor de Surquillo.

Desarrolla acciones que mejoren la calidad de vida de la población adulta mayor atendida en el Círculo del Adulto Mayor y logra el acercamiento mutuo entre **ESSALUD** y **LA MUNICIPALIDAD** para el trabajo conjunto en beneficio de la población adulta mayor del Distrito de Surquillo.



CLAÚSULA QUINTA: DE LA FINALIDAD

Establecer los parámetros para el funcionamiento del Círculo del Adulto Mayor de Surquillo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

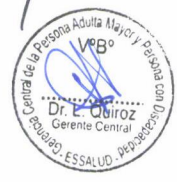
- 6.1. Habilitar a **ESSALUD** el uso de las instalaciones del predio ubicado en Jr. El Carmen N° 497, distrito de Surquillo para brindar servicios de prestaciones sociales a las **PERSONAS ADULTAS MAYORES** residentes del distrito de Surquillo en la condición de autovalentes, coadyuvando a los fines de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 6.2. Difundir en la población del distrito, la prestación de los servicios a través de todos los medios de comunicación con los que cuente **LA MUNICIPALIDAD** (Revista Municipal, Portal Web, Radio, TV, etc.).
- 6.3. Garantizar que el predio cuente con la documentación establecida por Ley, tales como Licencia de Funcionamiento, Certificado de Defensa Civil, entre otros.
- 6.4. Garantizar el pago de servicios básicos, limpieza, vigilancia y otros que puedan requerirse para el funcionamiento del Círculo.
- 6.5. Facilitar el uso de equipos disponibles, para el desarrollo de actividades del Círculo del Adulto Mayor, a solicitud de **ESSALUD**.

ESSALUD se compromete a:

- 6.6. Programar y ejecutar actividades en el Círculo del Adulto Mayor de Surquillo.
- 6.7. Proporcionar el recurso humano necesario para el desarrollo de las actividades y talleres previstos en el presente Convenio, de acuerdo a la normatividad vigente para Círculos del Adulto Mayor.
- 6.8. Brindar y garantizar el otorgamiento de las prestaciones sociales para **PERSONAS ADULTAS MAYORES** residentes del distrito de Surquillo, según lo detallado en el numeral 6.9 del presente Convenio, quedando excluidas otras prestaciones que brinda **ESSALUD** no precisadas en el referido numeral. La población no asegurada que se atenderá en el CIRAM es equivalente al 15% del total de población asignada al CIRAM. La condición de autovalentes será determinada previa evaluación realizada por profesionales de **ESSALUD**.
- 6.9. La ejecución de las prestaciones sociales de acuerdo a lo especificado en la Cartera de Prestaciones Sociales para el Envejecimiento Activo, constará de los siguientes Programas y Talleres, los cuales serán implementados en forma progresiva de acuerdo a demanda y disponibilidad presupuestal:

Programa Estilos de Vida para un Envejecimiento Activo	Talleres vinculados
Taller Ocupacional	Taller de manualidades Taller de artesanía, cerámica, tejidos, barro y otros relacionados
Taller Artístico	Taller de dibujo, pintura y escultura (*) Taller de arte literario Danza como terapia (*) Música como terapia (*) Taller de agrupaciones vocales Taller de expresión corporal
Taller de Cultura Física	Taller de mantenimiento y resistencia Taller de aeróbicos Taller de taichí Taller de yoga (*) Taller de gimnasia rítmica (*) Actividades deportivas y recreativas
Taller de Autocuidado	Consejería nutricional Taller de alimentación saludable: cocina y repostería
Actividades de Socialización	Eventos cívicos Ferias Juegos florales

Los Talleres se implementarán en forma progresiva, siendo los señalados con asterisco (*) los que corresponden a la primera fase para el año 2020; los demás talleres serán implementados progresivamente según lo señalado en el numeral 6.9.



- 6.10. Implementar otros talleres consignados en la Cartera de Prestaciones Sociales para el Envejecimiento Activo, sólo si la Municipalidad brinda el equipamiento e insumos necesarios para su funcionamiento y de acuerdo a disponibilidad presupuestal para la contratación de talleristas.
- 6.11. Brindar los implementos e insumos necesarios para su funcionamiento de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para la contratación de talleristas.
- 6.12. Establecer un horario y cronograma de actividades para brindar las prestaciones sociales señaladas, de acuerdo a la demanda y disponibilidad presupuestal.
- 6.13. Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD**, para la planificación y ejecución de actividades conjuntas de carácter educativo, informativo y preventivo promocional orientado a la población de Surquillo, uniendo esfuerzos y compromisos en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA SETIMA: DEL USO DE LOS LOGOS

Las partes acuerdan que el uso de los nombres y logos de ambas instituciones con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos del Convenio, de modo que las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades.

Del mismo modo, los logos de ambas instituciones se colocarán en el frontis del Centro, para la identificación del servicio.

LA MUNICIPALIDAD previa coordinación con **ESSALUD**, elaborará la propuesta de arte, diseño y ubicación de dicho elemento. Para ello, la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional coordinará con la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PRESTACIONES

La atención que proporcionará **ESSALUD** en el marco del presente Convenio se dará bajo la forma de prestaciones sociales en el contexto de la Cartera de Prestaciones Sociales para el Envejecimiento Activo, lo que permitirá mejorar el bienestar de los adultos mayores del distrito de Surquillo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS RECURSOS

Las partes precisan que, tratándose de un Convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Las partes acuerdan realizar todas las acciones de coordinación, ejecución y supervisión que se encuentren a su alcance para la adecuada implementación y marcha del presente Convenio, para lo cual designan como responsables de las siguientes áreas:

9.1 COORDINADORES INSTITUCIONALES

- a) Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Gerente Municipal o a quien éste designe.
- b) Por **ESSALUD**: El Subgerente de la Persona Adulta Mayor.

9.2 SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

- a) Por **LA MUNICIPALIDAD**: La Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes.
- b) Por **ESSALUD**: La Gerencia de la Persona Adulta Mayor y Prestaciones Sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, computados a partir de la suscripción del presente Convenio, el cual podrá ser prorrogado por igual período de tiempo, mediante acuerdo expreso de las partes, para lo cual deberá remitirse el pedido de prórroga en un plazo no menor de sesenta (60) días calendario antes de la fecha de vencimiento del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación las partes. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD

Las Partes declaran conocer el contenido y alcance de todos y cada uno de los términos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional; así como, asumir las responsabilidades de cada uno de sus compromisos y los que puedan derivarse de ellos dentro del ámbito de su competencia.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CESIÓN DE DERECHOS

Las Partes establecen que ninguna de ellas, puede ceder a un tercero su posición en el presente, es decir no pueden ceder los compromisos y responsabilidades contenidas y/o derivadas del presente Convenio. Su incumplimiento acarrea su resolución inmediata y definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES establecen, que el presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- 15.1 Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos, para lo cual la parte afectada previamente debe haber requerido por conducto notarial a la otra para que en un plazo de quince (15) días calendario, subsane el incumplimiento, caso contrario remitirá notificación para dar por resuelto el mismo.
- 15.2 La Resolución del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades iniciadas durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contra por alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

De persistir la divergencia, ésta será sometida a arbitraje de derecho ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo a las disposiciones contenidas en su reglamento y de la normativa arbitral vigente.

El laudo arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier medio impugnatorio o recurso legal adicional o cualquier acción tendiente a anular, revocar o desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES establecen que podrán realizar modificaciones o ampliar los compromisos asumidos en el presente Convenio, para lo cual deberán suscribir las Adendas correspondientes, las mismas que formarán parte del presente Convenio.

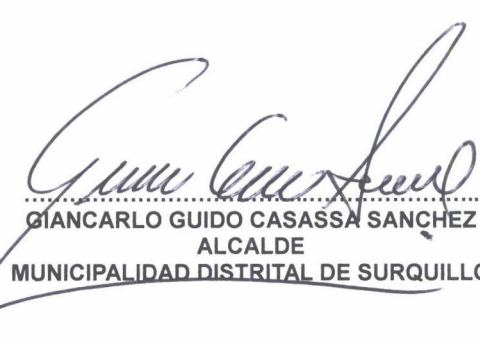
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios legales, los consignados en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días calendario.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en el distrito de Surquillo a los04..... días del mes de ..SEPTIEMBRE de 2020.



ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO
GERENTE GENERAL
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD



GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO